



San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de marzo de 2016.-

Sr. Presidente del
Concejo Deliberante de la Capital
CPN. Juan Cruz Miranda
Su despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, del Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.

Liliana Barrionuevo
Concejala F3P
Concejo Deliberante
San Fernando del Valle de Catamarca



PROYECTO DE ORDENANZA

AUTOR: LILIANA BARRIONUEVO

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ordenanza puesto a consideración de los Señores Concejales, tiene como objeto establecer la forma y condiciones de venta en subasta pública de los vehículos retenidos y/o secuestrados, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ordenanza n° 3607 – de Administración Financiera, de los Bienes y los Sistemas de Control de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

Esta iniciativa complementa, el proyecto que se presenta en forma conjunta con el presente, referente a la incorporación al Código de Faltas de un artículo específico respecto a la venta de vehículos y/o motovehículos retenidos y/o secuestrados de la vía pública, que cuenten con Sentencia Firme por las causales establecidas en dicho cuerpo normativo, dictadas por el Juez Municipal de Faltas y que se encuentren depositados por más de seis (6) meses bajo la responsabilidad del Municipio, mediante Subasta Pública Administrativa.-

La Ordenanza n° 3607 de Administración Financiera en su artículo 94 dispone que toda enajenación o adquisición de bienes y contratos realizados por la Municipalidad, se hará mediante subasta o licitación pública; regulando el artículo 96 la Subasta Pública, por lo que las unidades secuestradas o retenidas que se encuentran depositadas en el Corralón Municipal no pueden enajenarse directamente, sino que dicha venta deberá realizarse a través de ese procedimiento.-

Por tal motivo se propone la regulación específica de la subasta pública administrativa a través de este proyecto de Ordenanza.-

Actualmente la Municipalidad cuenta con un gran número de vehículos secuestrados en la vía pública (hasta el mes de febrero 1341), que se encuentran depositados en el Corralón Municipal, y por lo tanto bajo responsabilidad de la Comuna, todo lo cual exige una importante erogación mensual.-



Por ello resulta oportuno legislar sobre la materia, en razón de que la subasta pública administrativa es un procedimiento que garantiza el derecho de terceros, y permite a los ciudadanos adquirir bienes.-

Será necesario previo a la subasta agotar el procedimiento administrativo, notificando al titular registral del vehículo para que proceda a retirar el mismo previo pago de todo lo adeudado, bajo pena de que si no lo hace será vendido a través de subasta.-

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Régimen Jurídico de la Propiedad Automotor, que es un régimen específico que regula todo lo relativo a la inscripción de vehículos, de manera tal que las unidades que sean subastadas puedan posteriormente inscribirse en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor correspondiente, para lo cual será necesario celebrar convenios con distintas reparticiones (Gendarmería, Policía Provincial, Policía Federal, Dirección Nacional del Automotor).-

El procedimiento de subasta requerirá de la intervención de un martillero público, que será la persona encargada de valorar los bienes y llevar adelante el acto de subasta en forma conjunta con un funcionario municipal que se designe al efecto.-

Para la aplicación de la Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal deberá disponer -una vez sancionada la presente, y cumplido los trámites previos a la subasta-, a través de un Decreto la venta en remate público de los motovehículos y automotores secuestrados, y establecer las demás condiciones para que la venta pueda llevarse adelante.-

Por todo lo anteriormente expuesto, y atento la necesidad de dar una solución al problema de los vehículos que son no son retirados por los infractores del Corralón Municipal y, en razón de que dicha situación acarrea no solo un gran gasto para la Municipalidad, sino que además constituye un gran foco de contaminación ambiental, solicito a mis pares acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ordenanza.-



CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE
CATAMARCA SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la forma y condiciones de venta en subasta pública de los vehículos retenidos y/o secuestrados, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ordenanza 3607 – de Administración Financiera, de los Bienes y los Sistemas de Control de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

ARTICULO 2º: TRAMITES PREVIOS A LA SUBASTA

Previo a la subasta de los automotores y motovehiculos el Departamento Ejecutivo Municipal deberá confeccionar una lista de las unidades a subastar, determinando sus características, marca y modelo, numero de chasis, numero de motor, y el numero de dominio.-

a.- Los datos de identificación de los vehículos a subastar deberán ser corroborados a través de la verificación física de la unidad, para lo cual la Municipalidad solicitara solicitar a Gendarmería Nacional la realización de la misma, conforme lo establecido en el artículo 3 del Capítulo I, Sección 11 del Digesto de Normas Técnico Registrales del RNPA.-

A tales y fines y con el propósito de cumplir con este requisito autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio de colaboración con Gendarmería Nacional, con el propósito de reducir los costos que implica para la Municipalidad la realización de esta verificación.-

b.- Además, deberá remitir a la Policía de la Provincia y a la Policía Federal el listado de unidades a subastar a efectos de que se corrobore e informe si los vehículos incluidos en ella no han sido denunciado como robados o tienen orden de secuestro judicial.-



A tales fines facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio de colaboración con dichas reparticiones.-

c.- Deberá solicitar a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor un informe de dominio de los vehículos que integran la nomina de bienes a subastar. Con el pedido de dicho informe se deberá acompañar una copia de la verificación física practicada al vehículo.-

A tales fines facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio de colaboración con la mencionada Dirección.-

ARTICULO 3º: CLASIFICACION DE LAS BIENES: El Departamento Ejecutivo Municipal luego de cursados los informes antes referenciados deberá clasificar las unidades según estuvieren o no registradas.-

Para el caso de unidades que hayan sido denunciadas como robadas o tuvieren orden de secuestro judicial, la Municipalidad a través de la Fiscalía Municipal deberá poner en conocimiento a la Justicia Penal o autoridad judicial competente de dicha situación, poniéndola de inmediato a su disposición e informando que la misma se encuentra depositada en el Corralón Municipal.-

Para el caso de los vehículos que se encontraren registrados el Tribunal Municipal de Faltas deberá notificar a los titulares registrales, para que comparezcan dentro de los cinco (5) días hábiles, y previo pago de gastos y multas retire el/los vehículos, bajo pena de considerarse agotado el procedimiento administrativo previo a la subasta pública.-

ARTICULO 4º: ESTADO DE LOS BIENES.-

Los bienes a subastar serán vendidos en el estado visto en que se encuentran y que se exhiben, por lo que no se aceptara reclamo alguno sobre su estado, condición, componentes, accesorios, desperfectos, deterioros, y faltantes, no respondiendo la Municipalidad en ningún caso por vicios redhibitorios.-

a.- Los vehículos serán exhibidos en el lugar, fecha y hora establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo realizarse dicha exhibición durante dos (2) días como mínimo antes a la fecha fijada para la subasta.-



b.- Si antes del remate compareciera en día y hora hábil administrativo alguna persona acreditando derecho sobre algún/os del/los bien/es de los que haya/n de subastarse, la autoridad de aplicación restituirá el/los mismo/s, previo pago de la multa impuesta, gastos de traslado, deposito y cualquier otra deuda originada con motivo de la infracción que haya dado lugar a la retención de la unidad.-

c.- La Municipalidad se reserva la facultad de sacar de la subasta cualquiera de los bienes exhibidos.-

ARTICULO 5°: CONDICIONES DE LA SUBASTA.-

a.- Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionarios municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto.-

El rematador será designado previamente por sorteo público realizado en la Municipalidad por la Escribana Publica Municipal, con la presencia de un representante de la Corte de Justicia de la provincia, conforme a la lista anual de profesionales inscriptos que proporciona dicho Tribunal.-

Los honorarios generados en virtud del remate a favor del martillero interviniente quedaran a cargo del adquirente por subasta, y nada tendrá el martillero que reclamar al Municipio, debiendo aceptar el cargo en esas condiciones.-

b.- El lugar, día y hora del remate, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidas por el Departamento Ejecutivo Municipal en los pliegos particulares y en los respectivos avisos publicitarios.-

ARTICULO 6°: PUBLICIDAD

El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los medios de publicidad, que como mínimo será la publicación de edictos en el Boletín Oficial Municipal y dos (2) diarios locales por (2) dos días, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de subasta. Los mismos deberán contener el lugar, día y hora del remate, breve descripción de los bienes a subastar, y lugar donde serán exhibidos.-

ARTICULO 7°: ACTO DE SUBASTA



a.- En el lugar, día y hora establecida el rematador designado dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y el Funcionario Municipal designado al efecto, el acto administrativo por el que se ordena la subasta, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.-

Las posturas que realicen se recibirán sucesivamente y resultara pre-adjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de un (1) minuto.-

La venta se realizara al mejor postor.-

El martillero interviniente queda facultado a determinar el destino del bien una vez subastado, según la necesidad del adquirente, a excepción de los lotes que sean rematados para desguace.-

ARTICULO 8°: COMPRADORES

a.- Los compradores deberán exhibir el documento nacional de identidad, constituir domicilio en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca donde le serán válidas todas las notificaciones que se dicten y publiquen al efecto.-

b.- El propietario registral y/o persona que conste en los expedientes administrativos como conductor de un vehículo a subastar, no podrá presentarse como comprador.-

c.- Para el caso que el adquirente no compre para sí, sino para un tercero comitente, deberá concurrir al acto de subasta con una autorización expresa extendida por dicho comitente, con firma certificada ante escribano público. Sino concurriese en el acto con dicha documentación deberá expresar los datos de identidad de su comitente (nombre, apellido, DNI., domicilio) estando obligado a presentar la ratificación de dicha adquisición por parte del comitente dentro de las veinticuatro (24) horas del día hábil administrativo siguiente de efectuada la subasta, por ante el Tribunal Municipal de Faltas, en forma expresa por escrito con la firma de ambos (comprador y comitente) certificada ante notario público. De no hacerlo en el plazo y lugar indicado se considerara que el adquirente ha comprado para sí y no para terceros.

Este requisito deberá ser comunicado por el martillero interviniente a los asistentes, previo al inicio de la subasta.-

ARTICULO 9°: FORMAS DE PAGO



Los compradores deberán pagar:

a.- La comisión de Ley de Martillo Publico que será el diez por ciento (10%) del precio del valor de la venta y deberá abonarse en el acto de la subasta. Si el martillero reviste la calidad de responsable inscripto frente al IVA, deberá adicionarse a la comisión resultante la alícuota correspondiente.-

b.- En el acto de la subasta deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta en concepto de seña. El pago podrá ser en efectivo o cheque propio del adquirente emitido a la orden de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.-

c.- El setenta por ciento (70%) correspondiente al saldo del precio se hará efectivo de manera previa al retiro de los elementos, el que podrá efectuarse una vez que el Departamento Ejecutivo Municipal apruebe mediante Decreto el Acta de Remate, y emita el Certificado de Subasta para su inscripción en el RNA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación fehaciente de la aprobación de la subasta, la que se efectuará mediante la publicación por un (1) día en dos (2) diarios locales.

El pago se deberá hacer en efectivo o con cheque propio a la orden de la Municipalidad, en la Dirección de Tesorería Municipal, quien deberá otorgar el comprobante correspondiente.-

d.- Vencido el plazo establecido para el pago total del precio, sin que el adquirente haya integrado el mismo, perderá los importes abonados en concepto de seña y comisión, sin derecho a reclamo alguno en compensación de frustración de la subasta. En este caso los lotes pasaran nuevamente a disposición de la Municipalidad para ser oportunamente rematados.-

ARTICULO 10°: ACTO DE SUBASTA

a.- Todo lo actuado en la subasta se hará constar en un acta labrada por el Funcionario Municipal designado a tal fin y será suscripta por el rematador, el adquirente, y demás asistentes que quisieran hacerlo.-



b.- El acta de remate se elevara al Departamento Ejecutivo, quien resolverá dentro de los cinco (5) días posteriores a la subasta sobre lo actuado, sin cuya aprobación no queda perfeccionada la contratación.-

c.- Si el Departamento Ejecutivo Municipal no aprobare lo actuado, quien hubiere adquirido un bien o un lote deberá retirar el importe en concepto de seña, y gestionar con el martillero interviniente la restitución de lo abonado en concepto de comisión, sin ningún derecho a resarcimiento, dentro del término de tres (3) días hábiles contados desde la notificación fehaciente del rechazo de aprobación. Vencido este término el mismo perderá los importes abonados en tales conceptos.-

ARTICULO 11°: DOCUMENTACION

La documentación de los lotes subastados será entregada por la Municipalidad a los compradores, previa acreditación del pago total del precio.-

Los gastos de inscripción o transferencia de los motovehiculos y automotores conforme lo establecido respecto del destino del bien que se le hubiera dado en el acta de subasta, estarán a cargo exclusivo de los compradores, quedando la Municipalidad liberada del pago de cualquier impuesto, tasa o derecho sobre el particular.-

No se admitirán reclamos por falta de documentación de los lotes que hubieren sido destinados para desguace, entendiéndose que se rematan en condición de chatarra.-

ARTICULO 12°: CERTIFICADO DE SUBASTA

El certificado de subasta emitido por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su calidad de ejecutante de la subasta, deberá emitir el mismo según el modelo adjunto como Anexo I del Capítulo I, Sección 11 del Digesto de Normas Técnico Registrales del RNPA.-

ARTICULO 13°: RETIRO DE LOS LOTES

El retiro de los lotes será por cuenta exclusiva de los compradores.-

a.- Los lotes que se paguen de contado en el acto de subasta, deberán ser retirados una vez aprobada el acta de subasta por el Departamento Ejecutivo Municipal.-



b.- El retiro de lotes subastados podrá operarse recién cuando se abone el saldo del precio conforme lo establecido en el artículo 9 inc. c) quedando entendido que la Municipalidad no se responsabiliza por deterioros o faltantes, desde la fecha de subasta hasta el real retiro.-

c.- Los compradores de los vehículos deberán acreditar al momento de retirar los bienes adquiridos en subasta que ha sido presentado el trámite de inscripción a su nombre en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, siendo a su cargo los aranceles y gastos de transferencia.-

El presente trámite no autoriza al comprador a circular hasta tanto se encuentre inscripto definitivamente a su nombre.-

ARTICULO 14°: De Forma.-